

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.519 · 2013

LEY 14.519

Boletín Oficial, 25 de julio de 2013 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.519

ARTÍCULO 1°. Establécese la supresión de toda frase o expresión, que por su significación, connotación o anacronismo puedan ser discriminatorios, estigmatizantes y/o inapropiados, de los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad, debiendo ser el de "personas con discapacidad" la correcta denominación para referirse a las mismas.

ARTÍCULO 2°. Determínase que el Poder Ejecutivo, con intervención de la autoridad de aplicación que designe, deberá revisar toda expresión lingüística que se refiere a las personas con discapacidad, y propondrá la correcta denominación según lo establecido en el artículo 1º de esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Invítase a los municipios que integran
la Provincia
de Buenos Aires, adherir a la presente.

ARTÍCULO 4°. Establécese que el Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.519. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).